



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1053-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua veintiuno de agosto del año dos mil quince. Las once y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **MI-001-016-14**, derivado de la revisión a los Activos Fijos adquiridos por el Órgano Central del Ministerio de Gobernación por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la razonabilidad del control interno y su cumplimiento para el área de activo fijo; **b)** Determinar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno, disposiciones legales, normativas y políticas aplicables; **b)** Verificar que todos los activos adquiridos durante el año dos mil trece con fondos propios o donaciones recibidas, sean propiedad de la entidad; **c)** Confirmar que todas las compras y donaciones de activo fijo estén debidamente registrados en los estados financieros; **d)** Comprobar selectivamente la existencia física de los activos adquiridos en el año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1053-15

trece; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a esta auditoría, cuyos resultados conclusivos indican: **1)** Los Activos Fijos adquiridos por el Órgano Central del Ministerio de Gobernación están debidamente registrados en los Estados Financieros y existen físicamente; y, **2)** Se determinaron las siguientes debilidades de control interno las cuales consisten en: **a)** Falta de pólizas de seguro para los activos fijos bienes inmuebles y bienes muebles; **b)** Remisiones de bodegas no se adjunta acta de entrega de los bienes como soporte contable para la oficina de contabilidad; **c)** Contabilización de Bienes hasta por la cantidad de ciento veintiocho mil seiscientos treinta y ocho córdobas con 62/100 (C\$128,638.62) que por su cuantía debieron registrarse en la cuenta de Gasto Corrientes según las políticas de capitalización de la entidad; **d)** Vehículos dados de baja por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no han sido registrados por la Contabilidad Patrimonial del MIGOB, hasta por la cantidad de doscientos quince mil doscientos seis córdobas con 24/100 (C\$215,206.24); **e)** Mobiliario y Equipos dados de baja autorizados por Bienes del Estado no fueron registrados contablemente hasta por la cantidad de un millón seiscientos sesenta y cinco mil ciento cuarenta y cuatro córdobas con 68/100 (C\$1,665.144.68); **f)** Traslado institucional de bienes de uso no registrados por contabilidad hasta por la Cantidad de doscientos seis mil cuatrocientos treinta y dos de córdobas con 78/100 (C\$206,432.78); **g)** Falta de trámite para baja de vehículos que se encuentran en mal estado en delegaciones departamentales hasta por la cantidad de ciento cuarenta y tres mil trescientos veintiséis córdobas (C\$143,326.00); **h)** No se comparan los inventarios físicos totales con los registros contables; e, **i)** Expediente de flota vehicular les falta la documentación requerida. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **MI-001-016-14**, derivado de la revisión de los Activos Fijos adquiridos del Órgano Central del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** por período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, emitido por la Unida de Auditoría Interna de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1053-15

ese Ministerio; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, Ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y asegurar el cumplimiento de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Novecientos Cuarenta y Cinco (945) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/WAZP/isaura